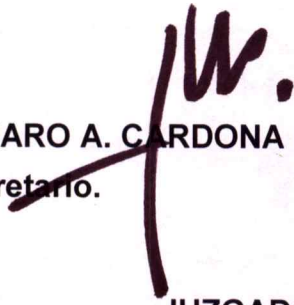


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que el presente se encuentra pendiente de nombrar CURADOR AD-LITEM. A su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 16 de 2023


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, febrero 16 de 2023

Auto 147
Rad. 76 275 40 89 001 2018 – 00189

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIRGINIA MOLANO CALDERON C.C. 31.231.381
DEMANDADOS: ASOCIACION COLOMBIANA DE BANDA CIUDADANA
RADIOCOMUNICACIONES SECCIONAL FLORIDA Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.

Con base en el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documentación allegada, el Despacho dispone:

1.- Realizada la publicación en forma legal, se acepta la misma, y como quiera que el demandado **ASOCIACION COLOMBIANA DE BANDA CIUDADANA RADIOCOMUNICACIONES SECCIONAL FLORIDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fueron emplazados y no comparecieron dentro del término legal, con fundamento en lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra a como curador Ad-Litem, a la Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO, C.C. No. 31.625.981, T.P. No. 59..095, por secretaría notifíquese la presente designación al correo electrónico eucaris-2006@hotmail.com

2. Comuníquesele la designación y notifíquese el auto que admitió la presente demanda, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – Litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado. Una vez efectuada la posesión por secretaría expídase certificación al curador ad – Litem, dejando las constancias a que hubiere lugar.

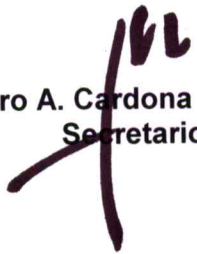
Fíjese como gastos de curaduría a la curadora ad Litem designada, la suma de \$500.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 que refiere: “los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 007 de fecha
20 FEB 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario